

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-01056-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 74 *ídem*, aporte el poder debidamente conferido, en el sentido de: **i)** corregir la designación al Juez que va dirigida esta acción, como quiera que se anotó Juez de conocimiento de Bogotá D.C., cuando este Despacho Judicial corresponde al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y, **ii)** aclarar la cuantía del proceso ejecutivo, ya que en dicho documento se señaló como de mínima.

En caso de que se profiera el poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5), deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante CONSUELO VERDUGO LOPEZ, **ii)** mediante mensaje de datos y **iii)** deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2.- Aclare en el escrito cautelar la designación del Juez.

3.- En cuanto al correo electrónico reportado como de pertenencia del ejecutado JONATHAN DANILO AREVALO LOPEZ, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor.

4.- Identifique los canales digitales desde los cuales recibirá notificaciones, como quiera que no se reportó en la demanda, téngase en cuenta que deberán estar inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,<sup>2</sup> ya que verificada dicha base de datos no aparece ninguno registrado, de acuerdo a la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3963	201800	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

## NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 057**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c29b68798ebcff4409051b47fe09c3cb51f8b27df1d694930b12b6c3092e94**  
Documento generado en 29/11/2021 04:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>